

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para esta capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanar de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion sera ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla personalmente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. M.M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Enero.)

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**CANCILLERÍA**

*Convenio prorrogando el celebrado entre el Gobierno de España y el de los Estados Unidos de América sobre suspension de derechos diferenciales de arqueo ó impuestos.*

Los infrascritos, en nombre de los Gobiernos de España y de los Estados Unidos respectivamente, han acordado que el Convenio vigente entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de España para la recíproca y absoluta suspension de todos los derechos diferenciales de arqueo ó impuestos en los Estados Unidos y en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas y tambien en todos los demás países pertenecientes á la Corona de España sobre buques de los respectivos países y sus cargamentos, será prorrogado hasta 30 de Junio de 1888 y continuará rigiendo hasta la fecha indicada, á no ser que lo sustituya antes de esta un Tratado que se celebre entre los dos Gobiernos.

En testimonio de lo cual el Excmo. Sr. D. S. Moret, Ministro de Estado, y Sr. J. L. M. Curry, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en Madrid, han puesto sus firmas y sellos en el presente instrumento.

Hecho por duplicado en Madrid el día 21 de Diciembre de 1887.—Firmado (L. S.) Segismundo Moret.—Firmado (L. S.) J. L. M. Curry.

(Gaceta del 13 de Enero.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Hallándose en tramitación el expediente sobre reforma de demarcacion notarial, y con el fin de evitar en lo posible la provision de Notarías que hayan de suprimirse, ó sea el nombramiento de Notarios que en breve plazo serian excedentes, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se suspenda el anuncio de las Notarías vacantes, cuya provision, á juicio de esa Direccion general, sea inconveniente para el planteamiento de la reforma expresada, y

2.º Que esta suspension no produzca alteracion alguna en los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento, los cuales continuaran fijándose como en la actualidad; es decir, contándose todas las Notarías vacantes correspondientes á cada Colegio notarial, conforme á la demarcacion vigente, sin distinguir las que deban proveerse desde luego de aquellas otras cuyo anuncio y provision se suspenda por virtud de lo establecido en la disposicion anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 12 de Enero.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**CIRCULAR**

En vista de las reclamaciones que á causa de no haber podido presentarse á ingresar personalmente en Caja han promovido distintos individuos pertenecientes al reemplazo del año último, los cuales, por ignorar lo dispuesto en Real orden circular de 19 de Noviembre próximo pasado, creian no incurrir en la responsabilidad establecida en Real orden de 22 de Agosto último por su falta de asistencia á dicho acto, siempre que fuesen representados; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, por esta sola vez, queden exentos de responsabilidad los mozos del citado reemplazo que no se hayan presentado personalmente en Caja, siempre que lo verifiquen para ser destinados á cuerpo, con arreglo al art. 132 de la vigente ley de reclutamiento, pudiendo redimirse á metálico en el plazo que determina el art. 153 de dicha ley, ó sea hasta el día 11 de Febrero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 12 de Enero.)

**Direccion general de Beneficencia y Sanidad.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Como complemento del uniforme para el Cuerpo de Sanidad marítima, determinado en el art. 121 del vigente reglamento del ramo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Directores Médicos de bahía, de consigna y suplentes, los Secretarios, Intérpretes, Conserjes, personal de Oficiales auxiliares y Celadores usarán capote saco, acreglado á la siguiente descripcion:

Largo de 30 centímetros, pasada la rodilla.

De castor azul tina oscuro.

Forrado de lana.

De dos filas de botones de siete cada una.

Con bolsillo de cartera en los delanteros, en el sitio de la extension del brazo, de 18 centímetros de largo por nueve de ancho.

Con tabla en la espalda, abierta por la parte inferior en la extension de 40 centímetros, que se unirá por cuatro botones pequeños.

En las costuras de los costados, y sitio del talle, figurarán dos carteras de 20 centímetros de largo, con un botón en el extremo superior de cada una, para sujetar una presilla del mismo castor que mida 28 centímetros de largo por cuatro de ancho.

Con cuello de 15 centímetros de alto; del mismo género, con tapa de terciopelo y con tapabocas que abrocne con cuatro botones pequeños, colocados dos en cada extremo del cuello.

Y, fualmente, en las bocamangas se usará el mismo distintivo determinado para las levitas y cazadoras.

2.º Los patrones y marineros usarán tambien capote, de igual forma que la indicada, de paño gris oscuro con doble fila de botones plateados, los cuales llevarán las iniciales S. M., indicando Sanidad marítima.

Los marineros usarán dicha prenda cuando presten servicio de Celadores de bahía.—De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su estricta observancia por parte de todos los empleados en los puertos y lazaretos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 12 de Enero.)



REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

Programa de premios para el concurso del año 1889.

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma corporación, los temas siguientes:

I. «De la intensidad, de la gravedad y de la figura de la tierra determinadas por medio del péndulo. Historia, teoría, procedimientos experimentales bien detallados, resultados obtenidos desde principios del siglo XIX, síntesis de todas las investigaciones efectuadas hasta la fecha, y estado actual del asunto.»

II. «Exposición y examen crítico de los procedimientos cualitativos y cuantitativos para reconocer las impurezas del alcohol etílico, de cualquier procedencia que sea, exponiendo los medios industriales de su purificación.»

El autor de la Memoria presentará con esta los comprobantes de sus investigaciones y trabajos propios, así como los dibujos que crea, necesarios para la más acertada resolución del tema.

III. «Monografía de las diversas especies que se encuentran en España y corresponden al género mineralógico Cal.»

El aspirante al premio, no solo ha de describir los minerales é indicar la procedencia y condiciones del yacimiento, sino que señalará las aplicaciones que aquellos tienen en las artes, la agricultura y la industria, presentando como justificantes del trabajo los ejemplares, preparaciones microscópicas, ensayos, etc., que juzgue oportunos.

2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: premio propiamente dicho, *accésit* y *mencion honorífica*.

3.º El premio consistirá en un diploma especial en que conste su adjudicación; una medalla de oro de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el Sr. Presidente de la corporación á quien le hubiese merecido y obtenido, ó á persona que le represente; retribución pecuniaria al mismo autor ó concurrente premiado de 1 500 pesetas; impresión, por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada; y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

4.º El premio se adjudicará á las Memorias que, no solo se distinguen por su relevante mérito científico, sino por el orden y método de exposición de materias, y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse á su publicación.

5.º El *accésit* consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio y adjudicados del mismo modo; y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

6.º El *accésit* se adjudicará á las Memorias poco inferiores en mérito á las premiadas, y que versen sobre los mismos temas: ó, á falta de término superior con que compararlas, á las que reúnan condiciones científicas y literarias aproximadas, á

juicio de la corporación, á las impuestas para la adjudicación ú obtención del premio.

7.º La *mencion honorífica* se hará en un diploma especial, análogo á los de premio y *accésit*, que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente agraciado, ó á persona que le represente.

8.º La *mencion honorífica* se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto; pero que, por no estar exentas de lunares é imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente á su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de *accésit*.

9.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la *Gaceta de Madrid*, y cerrado el 31 de Diciembre de 1889, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaría de la Academia cuantas Memorias se presenten.

10. Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

11. Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latin.

12. Las Memorias que se presenten optando al premio se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

13. De las Memorias y pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará á las personas que los presenten y entreguen un recibo, en que consten el lema que los distingue y el número de orden de su presentación.

14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio ó *accésit* se abrirán en la sesión en que se acuerde ó decida otorgar á sus autores una ú otra distinción y recompensa, y el Sr. Presidente proclamará los nombres de los autores laureados, en aquellos pliegos contenidos.

15. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *mencion honorífica* no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerle se publicarán en la *Gaceta de Madrid* los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas; y en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la vènia que se les pide para dar publicidad á sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo, que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

16. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados, ni con premio propiamente dicho, ni con *accésit*, ni con *mencion honorífica*, se quemarán en la misma sesión en que la absoluta falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese de-

cidido. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con *mencion honorífica*, cuando en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubiesen concedido permiso para abrirlos.

17. Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores. Lo que, por acuerdo especial de la Corporación, podrá devolverseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratado: como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de reproducción difícil, colección de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron, al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.— El Secretario, Miguel Merino.

(Gaceta del 5 de Enero.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Extracto de la sesion del dia 3 de Enero de 1888.

Sres. Celis, Echegaray, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Suspender por ahora los procedimientos de apremio contra los Ayuntamientos de Luena y Villaescusa, por sus débitos á los fondos provinciales, en atención á las cantidades que han satisfecho á los mismos; concediéndoles el plazo de quince días para que ingresen mayores cantidades.

Remitir al comandante de la Guardia civil de la jurisdicción de la Habana el certificado de haber quedado libre como excedente de cupo en el segundo reemplazo de 1885, el mozo José Lirio Diez, del Ayuntamiento de Arredondo.

Imponer al Ayuntamiento de Castro-Urdiales cincuenta pesetas de multa por no haber instruido expediente de prófugo al mozo del segundo reemplazo de 1885 Julian Pico Portillo y otras cincuenta por igual omisión respecto á Melion Orbea Llanta-da, de dicho reemplazo; cuyas cuartas partes deberá satisfacer el Secretario del mismo Ayuntamiento.

Reproducir el informe emitido en 26 de Junio de 1885 respecto á las cuentas del Ayuntamiento del Astillero, correspondientes al ejercicio de 1881 á 82.

Nombrar comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Vega de Pas por sus débitos á los fondos provinciales á don Leon Vicuña.

Practicar la distribución de fondos de este mes en la forma siguiente:

| CAPITULOS.                              | Pts.   | Cts. |
|---|--------|------|
| 1.º Administracion provincial . . . . . | 13.793 | 22   |
| 2.º Servicios generales. . . . .        | 10.590 | 43   |
| 3.º Obras obligatorias. . . . .         | 8.660  | 70   |
| 4.º Cargas . . . . .                    | 39.986 | 19   |
| 5.º Instrucción pública. . . . .        | 58.817 | 76   |
| 6.º Beneficencia . . . . .              | 73.170 | 15   |
| 7.º Correccion pública . . . . .        | 6.757  | 94   |
| 8.º Imprevistos. . . . .                | 254    | 16   |
| 10 Carreteras. . . . .                  | 2.983  | 55   |
| 11 Obras diversas . . . . .             | 2.000  |      |
| 12 Otros gastos . . . . .               | 2.000  |      |

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Salinillas, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Zaldueño, con 450 idem, id., idem.

La id. de Ariñez, con 400 id., idem, idem.

La id. de Subijana, con 350 idem, id., idem.

La id. de Puentelarra, con 275 id., id., id.

La pasantía legal de Unza, con 200 id., id., id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Rucañudo, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las id. de Penches, Eucio, Villanueva los Montes, Iglesia Rubia, Teza y Lastras de Teza, con 450 id., idem, idem.

La id. de Berzosa de Bureba, con 412'50 id., id., id.

Las id. de Barrio de Santa Marina, Virtus, Nidaguila y Sarracin, con 325 id., id., id.

La id. de Villamedianailla, con 312'50 id., id., id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Bóo y San Martin de Toranzo, dotadas con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. de Orna, Aradillos, Cabañes y Carmona, con 400 id., id., pagadas de fondos del Estado y municipales.

La id. de Corbera, con 375 id., idem, pagada de fondos municipales.

La id. de Escobedo de Villafra, con 312'50 id., id., id.

Las id. de Viñon, Bejes, Lobeña y Balbanus, con 275 id., id., id.

La id. de Castro-Gillorigo, con 250 id., id., id.

La id. de Sel de la Carrera, con 150 id., id., id.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Aginzozar (Elgueta) dotada con 417'50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Aduna, con 300 id., id., id.

La id. de Aizarua (Gestona), con 275 id., id., id.

Cuyas vacantes se anuncian en Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de



los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.  
 Valladolid 7 de Enero de 1888.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresan.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Hazas en Cesto, dotada con 1.500 pesetas anuales y casa pagada de Obra pia.

La id. de Villapresente, con 870 id. y 50 para id., idem.

La id. de Arredondo, con 825 idem, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La plaza de auxiliar de la de Laredo, con 730 id., id., id.

De niñas.

La elemental completa de Guriezo, con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Nota.—Los patronos de la Obra pia de Villapresente tienen derecho para nombrar maestro con arreglo á la fundacion.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niñas.

La elemental completa de Lapuebla de Labarca, con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental completa de Albistur, con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Espinama, con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Entrambasestas y Resconorio, con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De ambos sexos.

La elemental completa de La Reine-ta (barrio de San Salvador del Valle),  
 (Pasa á la cuarta plana.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS.—CANON POR SUPERFICIE.

Relacion de las cantidades que adeudan á la Hacienda pública los señores que á continuacion se expresan, devengadas durante los presupuestos, que tambien se detallan, por las minas que poseian en esta provincia, las cuales han sido caducadas y subastadas tres veces sin resultado por más de un año del cánon de superficie y estar por lo tanto comprendidas en lo que preceptuan el artículo 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 y circular de la Direccion general de Contribuciones de 17 de Setiembre de 1887; cuya relacion se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los comprendidos en la misma, á quienes se advierte que si en el improrrogable plazo de quince dias no solventan sus descubiertos se procederá inmediatamente á hacerlos efectivos por la via de apremio, de conformidad á lo dispuesto en la instruccion aprobada en 20 de Mayo de 1884.

| Nombre del minero.                         | Vecindad del mismo.             | Título de la mina.     | DÉBITOS POR LOS PERSUPUESTOS DE |         |         |         |         |         |         |         |         |      |         |         | TOTAL   |         |         |         |             |                       |      |      |      |      |      |      |      |     |     |       |       |      |      |
|--|---------------------------------|------------------------|---------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|-------------|-----------------------|------|------|------|------|------|------|------|-----|-----|-------|-------|------|------|
|  |                                 |                        | 1873-74                         | 1874-75 | 1875-76 | 1876-77 | 1877-78 | 1878-79 | 1879-80 | 1880-81 | 1881-82 |      | 1882-83 | 1883-84 | 1884-85 | 1885-86 | 1886-87 | 1887-88 | deben haber | que debe cada minero. |      |      |      |      |      |      |      |     |     |       |       |      |      |
|  |                                 |                        | Pts.                            | Cs.     | Pts.    | Cs.     | Pts.    | Cs.     | Pts.    | Cs.     | Pts.    | Cs.  | Pts.    | Cs.     | Pts.    | Cs.     | Pts.    | Cs.     | Pts.        | Cs.                   | Pts. | Cs.  | Pts. | Cs.  | Pts. | Cs.  | Pts. | Cs. |     |       |       |      |      |
| D. Rufino Fernandez Campa ó sus herederos. | Santander.                      | Felisa.                | 70                              | 14      | 96      | 64      | 300     | 300     | 300     | 300     | 150     | 300  | 600     | 300     | 300     | 300     | 300     | 300     | 300         | 300                   | 300  | 300  | 300  | 300  | 300  | 300  | 300  | 300 | 300 | 102   | 50    | 3945 | 3945 |
| Francisco Beberens.                        | Idem.                           | La Aurora.             | 12                              | 45      | 64      | 64      | 96      | 96      | 96      | 48      | 96      | 192  | 96      | 96      | 96      | 96      | 96      | 96      | 96          | 96                    | 96   | 96   | 96   | 96   | 96   | 96   | 96   | 96  | 32  | 80    | 1494  | 1494 |      |
| El mismo.                                  | Idem.                           | Venera 4. <sup>a</sup> | »                               | »       | »       | »       | 64      | 64      | 64      | 32      | 64      | 128  | 64      | 64      | 64      | 64      | 64      | 64      | 64          | 64                    | 64   | 64   | 64   | 64   | 64   | 64   | 64   | 21  | 87  | 962   | 962   |      |      |
| Miguel Tornavelles.                        | Barcelona.                      | Melquiades.            | »                               | »       | »       | »       | »       | »       | »       | 24      | 48      | 96   | 48      | 48      | 48      | 48      | 48      | 48      | 48          | 48                    | 48   | 48   | 48   | 48   | 48   | 48   | 48   | 16  | 40  | 431   | 431   |      |      |
| El mismo.                                  | Idem.                           | Venera 3. <sup>a</sup> | »                               | »       | »       | »       | »       | »       | »       | 6       | 80      | 18   | 12      | 128     | 128     | 128     | 128     | 128     | 128         | 128                   | 128  | 128  | 128  | 128  | 128  | 128  | 128  | 43  | 67  | 1149  | 1149  |      |      |
| Leonardo del Rivero.                       | Bilbao.                         | Ilusiones.             | »                               | »       | »       | »       | »       | »       | »       | 60      | 120     | 240  | 240     | 240     | 240     | 240     | 240     | 240     | 240         | 240                   | 240  | 240  | 240  | 240  | 240  | 240  | 240  | 41  | »   | 1499  | 1499  |      |      |
| Manuel Altes Fernandez.                    | Ortiguero de Cabrales (Oviedo.) | Carolina.              | »                               | »       | »       | »       | »       | »       | »       | 60      | 120     | 240  | 240     | 240     | 240     | 240     | 240     | 240     | 240         | 240                   | 240  | 240  | 240  | 240  | 240  | 240  | 240  | 41  | »   | 1499  | 1499  |      |      |
| José Saro.                                 | Villacarriedo.                  | Trinidad.              | »                               | »       | »       | »       | »       | »       | »       | 24      | 48      | 96   | 96      | 96      | 96      | 96      | 96      | 96      | 96          | 96                    | 96   | 96   | 96   | 96   | 96   | 96   | 96   | 16  | 40  | 625   | 625   |      |      |
| Raimundo Gomez Blanco.                     | Santander.                      | La Felicidad.          | 40                              | »       | 48      | 48      | 48      | 48      | 48      | 24      | 48      | 96   | 96      | 96      | 96      | 96      | 96      | 96      | 96          | 96                    | 96   | 96   | 96   | 96   | 96   | 96   | 96   | 16  | 40  | 625   | 625   |      |      |
| El mismo.                                  | Idem.                           | Por si vale.           | 40                              | »       | 48      | 48      | 48      | 48      | 48      | 24      | 48      | 96   | 96      | 96      | 96      | 96      | 96      | 96      | 96          | 96                    | 96   | 96   | 96   | 96   | 96   | 96   | 96   | 16  | 40  | 625   | 625   |      |      |
| El mismo.                                  | Idem.                           | S. Felipe.             | 39                              | 20      | 48      | 48      | 48      | 48      | 48      | 24      | 48      | 96   | 96      | 96      | 96      | 96      | 96      | 96      | 96          | 96                    | 96   | 96   | 96   | 96   | 96   | 96   | 96   | 16  | 40  | 625   | 625   |      |      |
| El mismo.                                  | Idem.                           | Aumento á S. Felipe.   | 107                             | 80      | 132     | 132     | 132     | 132     | 132     | 66      | 132     | 264  | 264     | 264     | 264     | 264     | 264     | 264     | 264         | 264                   | 264  | 264  | 264  | 264  | 264  | 264  | 264  | 16  | 40  | 625   | 625   |      |      |
| Rufino Pineda Dou.                         | Idem.                           | Paz.                   | »                               | »       | »       | »       | »       | »       | »       | 150     | 300     | 600  | 600     | 600     | 600     | 600     | 600     | 600     | 600         | 600                   | 600  | 600  | 600  | 600  | 600  | 600  | 600  | 123 | »   | 3534  | 3534  |      |      |
| El mismo.                                  | Idem.                           | Concordia.             | »                               | »       | »       | »       | »       | »       | »       | 170     | 340     | 680  | 680     | 680     | 680     | 680     | 680     | 680     | 680         | 680                   | 680  | 680  | 680  | 680  | 680  | 680  | 680  | 136 | 67  | 4132  | 4132  |      |      |
| Santiago Alonso Lopez.                     | Tresviso.                       | Consuelo.              | 309                             | 59      | 436     | 537     | 17      | 1226    | 1094    | 920     | 1840    | 3680 | 3680    | 3680    | 3680    | 3680    | 3680    | 3680    | 3680        | 3680                  | 3680 | 3680 | 3680 | 3680 | 3680 | 3680 | 3680 | 703 | 78  | 23404 | 23404 |      |      |

SANTANDER 12 DE ENERO DE 1888.

El Administrador,  
**Rafael Gonzalez.**



con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Enero de 1888.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

#### PROVINCIA DE ALAVA.

##### De párvulos.

Una de Vitoria, dotada con 1.375 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

##### De niños.

La elemental completa de Lapuebla de Labarca, con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

#### PROVINCIA DE BURGOS.

##### De niños.

Las elementales completas de Revilla del Campo y Canicosa, con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

##### De niños.

La elemental completa de Ampuero, con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las elementales completas de Viérnoles, Villasevil y Bustabiado y Arredondo, con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

##### De niñas.

Las elementales completas de Ajo y Gibaja, con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

#### PROVINCIA DE VIZCAYA.

##### De niñas.

La elemental completa de Ereño, con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

#### PROVINCIA DE GUIPUZGOA.

##### De niños.

La elemental completa de Orio, con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

##### De ambos sexos.

La elemental completa de Urresti-

lla (Arpeitia), con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Enero de 1888.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

### Providencias judiciales.

DON PEDRO DE UZQUIANO Y LOPEZ, Juez de Instrucción de este partido de Cabuérniga.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca de los objetos y dinero que á continuación se expresarán, y aprehension de la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, si no justifican su legítima procedencia, remitiendo unos y otras á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo en averiguacion del autor ó autores del robo verificado la noche del veinte y nueve al treinta de Diciembre último en la iglesia parroquial de Santibañez y Carrejo, término municipal de Cabezón de la Sal. Dado en Valle de Cabuérniga á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro Uzquiano.—Por mandado de su señoría, Eulogio Regaliza.

#### Nota de los objetos y dinero robados.

Un copon con sus formas y cubierta, una corona de la Virgen, las potencias del Niño Jesús, todo de metal blanco, y la suma de siete y media á diez pesetas, procedentes de la limosna que existía en el cepillo de las ánimas.

DON FERNANDO LAVIN CASALÍS, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del partido por hallarse el propietario disfrutando de licencia.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia de este día dictada en el juicio ejecutivo que sigue el Procurador don Marcelino Aparicio á nombre de don Vicente Gonzalez Fuente, contra don Víctor Juan del Castillo sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por término de ocho días los bienes siguientes:

Pesetas.

Una vaca color canela claro, raza Tudanca, como de ocho años, valuada en ciento treinta pesetas. 130  
Otra colorada, como de ocho á nueve años, con su cria al pié, de la misma raza, valuada con la cria en ciento noventa pesetas. 190

Y se sacan por segunda vez á pública licitación con la rebaja de un veinticinco por ciento, para con su importe hacer pago al acreedor; advirtiéndose que el remate se llevará á cabo con las solemnidades de costumbre el día veinticinco del actual á las once de la mañana en la sala audiencia del Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del valor del remate y que para tomar parte en él necesitarán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichos bienes.

Santander trece de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—F. Lavin Casalís.—Por su mandado, Jesús Escobio.

DON FERNANDO PEREZ BALBAS, Juez municipal de este término de Los Tojos.

Por el presente edicto hago saber: Que transcurridos veinte días contados desde la publicación del mismo en el *Boletín oficial* se rematarán en pública subasta al siguiente y once de su mañana en la audiencia de este Juzgado los inmuebles siguientes ó el derecho que á los mismos tiene don Genaro Gutierrez y Gomez.

Pts. Cts.

- |   |   |       |
|---|---|-------|
| 1 | Cuarta parte de una tierra en Pombieja, mide en junto un carro, y linda Norte y Sur rio Argorso, tasada en doce pesetas cincuenta céntimos. . . . .           | 12 50 |
| 2 | Otra cuarta parte de tierra en igual sitio, mide en junto carro y medio; linda Norte Abelino Perez, tasada en trece pesetas setenta y cinco céntimos. . . . . | 13 75 |
| 3 | Otra cuarta parte de tierra en igual sitio, mide en junto tres cuartos de carro; linda Norte Roman Cuesta, tasada en doce pesetas cincuenta céntimos. . . . . | 12 50 |
| 4 | Una dozava parte de prado en igual sitio, mide en junto cuatro carros; linda Norte al camino, tasada en cuarenta y un céntimos. . . . .                       | » 41  |
| 5 | Cuarta parte de una tierra en el Vorenal, mide en junto tres carros; linda Norte corral, sur y Oeste terreno común, tasada en veinticinco pesetas. . . . .    | 25    |
| 6 | Otra cuarta parte de un huerto en Trascasa, mide en junto una cuarta de carro; linda Norte Julian Sobaler, tasada en cinco pesetas. . . . .                   | 5     |
| 7 | Otra cuarta parte de un prado en el Hoyo, mide en junto veinticuatro carros; linda Norte Rio, Sur carretera, tasada en veinticinco pesetas. . . . .           | 25    |
| 8 | Otra cuarta parte de un prado en Re-  |       |

Pts. Cts.

- |    |   |       |
|----|---|-------|
|    | joyales, mide todo cuatro carros; linda Norte lindero, Este Rosalía Perez, tasada en tres pesetas setenta y cinco céntimos. . . . .   | 3 75  |
| 9  | Cuarta parte de otro prado en dicho sitio, mide todo dos carros; linda Norte Severa Marina, tasada en dos pesetas cincuenta céntimos. . . . .   | 2 50  |
| 10 | Otra cuarta parte de prado en la Llana del Hoyo, mide todo dos carros; linda al Este Ramon Cuesta, tasada en tres pesetas setenta y cinco céntimos. . . . .                             | 3 75  |
| 11 | Otra cuarta parte de prado en la Concha, mide en junto dos carros; linda al Este Mariana Salceda, tasada en tres pesetas setenta y cinco céntimos. . . . .                              | 3 75  |
| 12 | Otra cuarta parte de un prado en sitio de Aragon, mide en junto diez carros; linda Norte y Sur linderos y Oeste carretera, tasada en veinte y cinco pesetas cincuenta céntimos. . . . . | 25 50 |
| 13 | Dozava parte de un prado en Perujales, mide en junto ocho carros; linda Norte Canal, Sur Marcelino Balbas, tasada en cinco pesetas ochenta y tres céntimos. . . . .                     | 5 83  |
| 14 | Otra dozava parte de una tierra en la Hoya, mide toda dos carros; linda Norte Ramon Cuesta, tasada en tres pesetas setenta céntimos. . . . .  | 3 70  |

Expresadas partes de fincas ó el derecho que á las mismas tiene el ejecutado don Genaro Gutierrez y Gomez, de esta vecindad, como heredero de su finado hijo don Laureano Gutierrez y Perez, importasegun su tasacion ciento cuarenta y dos pesetas noventa y cuatro céntimos, y se venden para con su valor hacer pago á su convecino don Francisco Barrera y Herrero de cien pesetas setenta y cinco céntimos á que se le condenó por sentencia de diez y ocho de Octubre último con más las costas causadas y que se causen.

Se advierte que la descripción de dichas fincas aparece más por menor en la Secretaría del Juzgado; que no se ha suplido la carencia de títulos de propiedad, y que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna.

Dado en Los Tojos á once de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Fernando Perez.—Por su mandado, Eladio Verdeja.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4